



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la empresa de  
seguridad Grupo VICMER  
SECURITY S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

Nº 096 -2017-SUCAMEC

Lima,

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700049231 de fecha 02 de febrero de 2017, presentada por la empresa de seguridad Grupo VICMER SECURITY S.A.C., el Informe Técnico N° 000105-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 00087-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de febrero de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, la empresa de Seguridad Grupo VICMER SECURITY S.A.C. (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que expedientes Nos. 201600388043 y 201600432070 de fechas 17 de octubre y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, siguen figurando a la fecha como "ingresados", según la página web de la SUCAMEC;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Informe Técnico N° 000105-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de febrero de 2017, la GAMAC informó que los expedientes antes mencionados, sobre subsanación y emisión de tarjetas de propiedad de armas de fuego, fueron procesados el 01 y 02 de febrero de 2017. Asimismo, la citada Gerencia concluyó que los expedientes quejados "...fueron atendidos con el otorgamiento de las tarjetas de propiedad [solicitadas], las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotría S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirán] dichas tarjetas de propiedad." [sic], con lo cual señala que los expedientes administrativos han quedado resueltos y a su vez, comunicó el estado de los expedientes quejados como finalizados y



archivados por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, adicionalmente a lo expuesto, la GAMAC comunicó que ha establecido las medidas conducentes respecto a la organización por procesos de las solicitudes a su cargo y del personal que asumirá dicha responsabilidad, disponiendo las medidas correctivas correspondientes;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como fundamento que se emita respuesta en atención al expediente N° 201700049231; sin embargo, es de precisar que dichas pretensiones ya fueron resueltas por la citada dependencia, evidenciándose que estimó las solicitudes de la administrada, otorgando las tarjetas de propiedad de armas de fuego y comunicando los estados finalizados y archivados de los expedientes;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado; sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la queja del administrado es alcanzar la tramitación de su expediente, entonces para admitirla como tal, la misma debe ser susceptible de subsanación, por tanto resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto o el procedimiento ha concluido. Por ello, se puede concluir que la queja podrá interponerse sólo cuando el defecto que lo motive pudiera ser subsanado por la Administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00087-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación, en razón de que, se evidencia que la dependencia quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes de la administrada, quedando resueltos los expedientes administrativos;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700049231 de fecha 02 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto de los expedientes Nos. 201600388043 y 201600432070 de fechas 17 de octubre y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, presentados por la empresa de seguridad Grupo VICMER SECURITY S.A.C.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la empresa de seguridad Grupo VICMER SECURITY S.A.C. para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



